

AUTO No. 01397

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Nacional 1076 del 2015, la Resolución 1606 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No.0377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado 2016ER80314 del 19 de mayo de 2016**, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en calidad de Representante Legal de la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, con Nit. 900613547 – 2, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de Certificación de Desintegración Total Vehicular para el predio de la Calle 14C No. 123-30 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en cumplimiento de la **Resolución No. 1606 de 2015**-modificada por la Resolución No. 0377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del citado radicado, la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, a través de su Representante Legal, presentó la información requerida en el artículo 4 de la Resolución No, 1606 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No.0377 de 2016 así:

1. Solicitud suscrita por el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en calidad de Representante Legal de la
- Página 1 de 7

AUTO No. 01397

sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, indicando la respectiva razón social, Nit, dirección de domicilio, teléfono y correo electrónico de la solicitante.

2. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en la Resolución 1606 de 2015.
3. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en la precitada norma.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14*

Página 2 de 7

AUTO No. 01397

y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada por la Resolución 0377 del 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica:

(...)

Artículo 3°. Definiciones. *Para la aplicación e interpretación de los términos empleados en la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:*

Autoridad ambiental competente. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Autoridades Ambientales Urbanas de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, las Áreas Metropolitanas a que refiere el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, y los Establecimientos Públicos de que tratan el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Certificado de desintegración total vehicular. Es el documento que expiden las Entidades Desintegradoras, en el que se certifica que todas las piezas, equipos y demás elementos constitutivos de un vehículo que ha sido objeto de desintegración, fueron inhabilitados de forma definitiva e irreversible.

Desensamble. Es la etapa de la desintegración vehicular durante la cual se desmontan de un vehículo, todas las piezas, equipos y demás elementos que lo constituyen y se inhabilitan de forma definitiva e irreversible.

Plan de desintegración de vehículos. Es el instrumento que elabora la entidad interesada en obtener la certificación ambiental para la desintegración vehicular, el cual contiene la planificación

AUTO No. 01397

de las etapas que conforman el proceso de desintegración, así como las medidas para prevenir o mitigar la generación de impactos ambientales.

(...)

Que a su vez, el artículo 4 de la precitada Resolución 1606, expone:

(...)

Artículo 4°. Solicitud de la certificación ambiental para la desintegración vehicular. *Las Entidades Desintegradoras, para obtener la certificación ambiental en la cual se autorice la actividad de desintegración vehicular, de acuerdo con lo establecido en el literal [h\)](#) del artículo 3° de la Resolución número 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, deben presentar ante la autoridad ambiental competente, la siguiente información:*

- 1. Solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico.*
- 2. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.*
- 3. Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la presente resolución.*
- 4. Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución.*

(...)

Que el numeral 1 del artículo 6 de la precitada Resolución, indica que una vez radicada la documentación de que trata el artículo 4 de aquella, la Autoridad Ambiental competente, procederá a verificar que la misma esté completa y así proceder a expedir el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados para la solicitud de Certificación Ambiental por parte de la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, con Nit. 900613547 – 2, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 1606 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución No. 0377 de 2016, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y por

Página 4 de 7

AUTO No. 01397

tanto es procedente en los términos del numeral 1 del artículo 6 de la precitada Resolución No. 1606, iniciar el trámite administrativo de solicitud de certificado de desintegración total vehicular , para el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 de la localidad de Fontibón de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio.

3. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de certificado de desintegración total vehicular, presentado por la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, con Nit. 900613547 – 2, a través de su Representante Legal, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.

AUTO No. 01397

72.156.593 , para el predio ubicado en la Calle 14C No. 123-30 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2016-1478**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S**, con Nit. 900613547 – 2, a través de su Representante Legal, el señor **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.156.593, en la Calle 77 No. 65-37 Oficina 181 de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de julio del 2016



Randy Filadelfo Velasquez Olaya
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente SDA-18-2016-1478

Elaboró:

CONSTANZA PANTOJA CABRERA	C.C: 1018416784	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 085 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/07/2016
---------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: N/A	CPS: null	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
---------------------------------	---------------	----------	-----------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: null	CPS: null	FECHA EJECUCION:	22/07/2016
---------------------------------	---------------	-----------	-----------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01397

Firmó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ
OLAYA

C.C:

80013179

T.P:

null

CPS: null

FECHA
EJECUCION:

22/07/2016